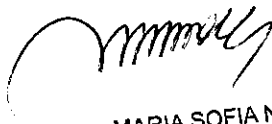


CASO Nº 2


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Concurso N° 218.

El día 10 de Octubre del año 2020, se celebra la Audiencia de Debate, prevista en art. 280 C.P.P., a fin de sustanciarse el Juicio iniciado contra Julio Salvatierra, argentino, de 68 años de edad, con domicilio en Calle 29 de Villa Mariano Moreno – Tucumán, acusado en el Auto de Apertura a Juicio por el delito de Homicidio Agravado al encuadrarse su conducta en los términos del art. 80 inc. 1° y 2° C.P., en perjuicio de Nora Décima.

Terminada la recepción de la prueba, el presidente del tribunal concede la palabra al Fiscal, a fin que exprese sus conclusiones finales, correspondiéndole luego a la Defensa a ese mismo fin.

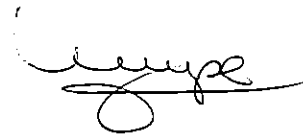
Conclusión del Fiscal:

Expresa:

El día 18 de Octubre de 2019, se celebraba, como es de costumbre, el “Día de la Madre”. En el domicilio del acusado, se reunió su familia compuesta por tres hijas de 22, 26, 28 y un varón de 18 años de edad. Se encontraba presente también la madre de ellos, a ese momento de tiempo distanciada del acusado (6 meses), (ella se fue por voluntad propia del hogar conyugal).

En el domicilio, vivía el acusado acompañado de su único hijo varón, como consecuencia que las mujeres habían ya formado su propia familia.

Existían entre acusado y víctima una diferencia de edad de casi 10 años, y ya con anterioridad se habían reunido con los hijos para éstos acordar una separación en buenos términos, atento que su padre se negaba a la separación. Ese día, acordaron los hijos insistir en una buena separación, desde que su madre estaba firme en terminar la relación.



El imputado, sufría una diabetes pronunciada, que ya afectaba su vista y en consecuencia usaba anteojos, siendo la salud del mismo, otro tema a tratar en esa reunión, y el cambio de anteojos.

Intempestivamente, la víctima reveló a toda su familia, que el hermano menor, el único varón, era producto de una relación extramatrimonial, indicando quien era el padre.

Ante tal revelación, es que el acusado totalmente fuera de sí, tomó un cuchillo de la mesa, tipo de los conocidos como sierrita, y atacó a la víctima produciéndole su muerte.

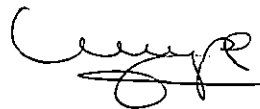
Presenta el Fiscal, para sostener el ensañamiento en la calificación, una silueta humana, indicando el lugar y entidad de las agresiones.

Dice el Fiscal, se observan:

- a) Ambas palmas de las manos: escoriación lineal.
- b) Ambos antebrazos: lesión lineal de poca profundidad.
- c) Ambas manos en su frente: lesión lineal de poca profundidad.

Explica, que la ubicación, descripción y calificación de las agresiones se compadece con el informe del médico forense. El informe a la vez da cuenta que la agresión que produce la muerte de la víctima es una sola que hizo blanco en el corazón, produciendo la muerte instantánea.

Finaliza el Fiscal, sus conclusiones que conforme quedó probado en la audiencia y por su prueba ofrecida el acusado obró con ensañamiento, razón por la cual, acusa a Julio Salvatierra por Homicidio Agravado en los términos del art. 80 Inc. 1° y 2° C.P., requiriendo la pena de prisión perpetua.



2
1



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Prueba ofrecida por el Fiscal:

1) Testimonio de las 3 hijas:

Las tres coincidieron, que el almuerzo se llevaba en términos normales. Sí observaron que su madre había cambiado su modo de vestirse, pintarse, etc., cambios que a su criterio eran muy llamativos.

Expresaron, que querían que la separación fuera en buenos términos, debido a la enfermedad de su papá, y además querían que cambie sus anteojos.

Que a todos los sorprendió la revelación, cuanto más a su papá, por cuanto era su único varón, lo mimaba mucho, vivían juntos, y a la fecha mucho más compañeros por la ausencia de la víctima. Que todos se pusieron muy mal, quedamos mudos, no sabíamos que hacer, quedamos helados ante la noticia.

En esos momentos, todo pasó tan rápido, que no alcanzamos a ver cuándo nuestro padre tomó el cuchillo y agredió a nuestra madre, cuando pretendimos evitar la agresión, ya todo había sucedido.

2) Informe del Médico Forense.

3) Incorporación del cuchillo como prueba.

4) Figura de la silueta humana.

5) Autopsia con dictamen que la víctima murió instantáneamente como consecuencia de la lesión provocada por el arma blanca en el corazón.

Consigna:

En su carácter de Defensor técnico del acusado, exponga su teoría del caso, a fin de ejercer su ministerio desde los tres aspectos que exige la misma: Fático - Probatorio - Jurídico.

Consigne la prueba, si es que ofreció en oportunidad el art. 269.

